

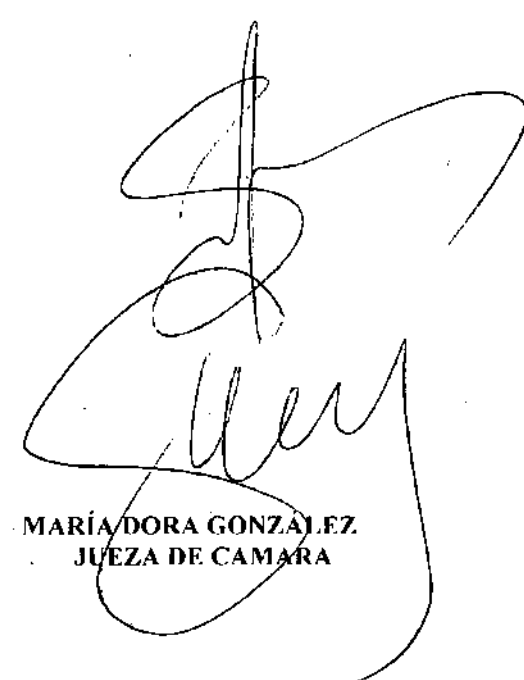
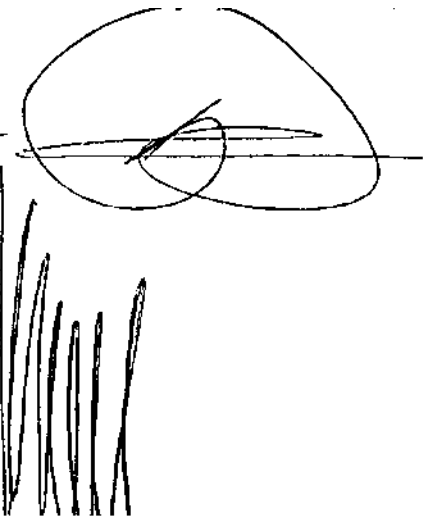
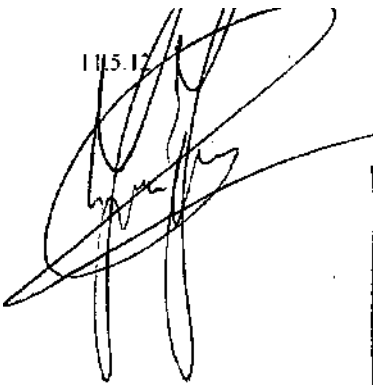
Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Expediente Nro. CNT 14563/2019/CA1

JUZGADO N° 20
AUTOS: “JUAREZ, JULIANA MICAELA C/ IBACA S.R.L. Y OTROS S/ DESPIDO”

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2025, siendo las 10:30 horas, llamado de la audiencia señalada para el día de la fecha, comparecen **POR LA PARTE ACTORA:** el señora **Juliana Micaela Juárez** (DN1 38.918.451), junto a su letrado apoderado, doctor Alejandro Marcelo Re (T° 42 F° 518), ya presentado en autos y ratificando el domicilio constituido. **POR LA DEMANDADA:** su letrado apoderado, doctor Sebastián Eduardo Amoedo (T° 49 F° 337), quien se presenta en este acto a tenor del poder presentado a fs. 38 y ratifica domicilio constituido. **ABIERTO EL ACTO:** las partes manifiestan que han sido ilustradas acerca de los alcances del artículo 15 de la L.C.T. y de la existencia de jurisprudencia plenaria de esta Cámara que otorga plenos efectos a las cláusulas liberatorias de carácter general y que han evaluado sus respectivas expectativas en el marco de las cuestiones litigiosas de la prueba producida, de los fundamentos de la sentencia de primera instancia y de los términos del o de los recursos de apelación, y que han celebrado el siguiente acuerdo. L- La parte actora manifiesta que reajusta el monto de su pretensión a la suma total de \$ 21.000.000.-, en concepto indemnización por despido que motivan estos actuados. 2.- La demandada sin reconocer hecho ni derecho y al solo efecto conciliatorio, se compromete a pagar de la siguiente forma: en tres cuotas iguales, mensuales, y consecutivas, todas ellas mediante depósito judicial (artículo 277 de la L.C.T.). La primera pagadera el 5/6/25 por la suma de \$ 7.000.000.- y las restantes los 10 de cada mes inmediato siguiente o el día inmediato siguiente si alguno de estos fuere inhábil. 3.- Las costas correrán a cargo de la demandada, quien reconoce en concepto de honorarios a favor de la representación letrada de la parte actora la suma de \$ 4.200.000.-, en un pago, junto con la primera cuota, que serán abonados en estudio y persona del letrado de la parte pretensora. 4.- La falta de pago en término del importe convenido, hará incurrir en mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna a la parte incumplidora y para el caso, se harán exigibles la totalidad de las cuotas aun sin vencer y se impondrá una cláusula penal de 0,3 diario por cada día de demora. 5.- Una vez que las obligaciones sean cumplidas por la demandada mediante depósito judicial nada más tendrá que reclamar el actor por ningún concepto a la demandada. 6.- La demandada solicita ser eximida del pago de la tasa de justicia. **VISTO:** Que no se advierte, que los términos del acuerdo impliquen violación a las normas de orden público; que las partes están advertidas acerca de los alcances del acto; y que, en principio, el contenido material del acuerdo constituye una equitativa composición de los derechos litigiosos en juego (artículo 15 del L.C.T.), el **TRIBUNAL RESUELVE:** **I)** Ténganse por presentado en el carácter invocado al doctor Sebastián Eduardo Amoedo; **II)** HOMOLOGAR - en cuanto ha lugar por derecho - el acuerdo conciliatorio; **III)** Dejar sin efecto la imposición de costas y las regulaciones de honorarios, y estar a lo convenido por las partes (artículo 279 del C.P.C.C.N.); **IV)** Regular los honorarios de la representación letrada de la parte demandada y de los peritos ingeniero en sistemas y contadora en 55 UMAs, 15 UMAs y 15 UMAs respectivamente, de conformidad con el valor dispuesto en la Ac. 04/2025 de la CSJN, que asciende a \$ 68.985.- (art. 21 y cctes., ley 27423 y art. 38 LO); **V)** Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia.- (artículo 42 de la L.O.); **VI)** Téngase presente lo demás manifestado. Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y



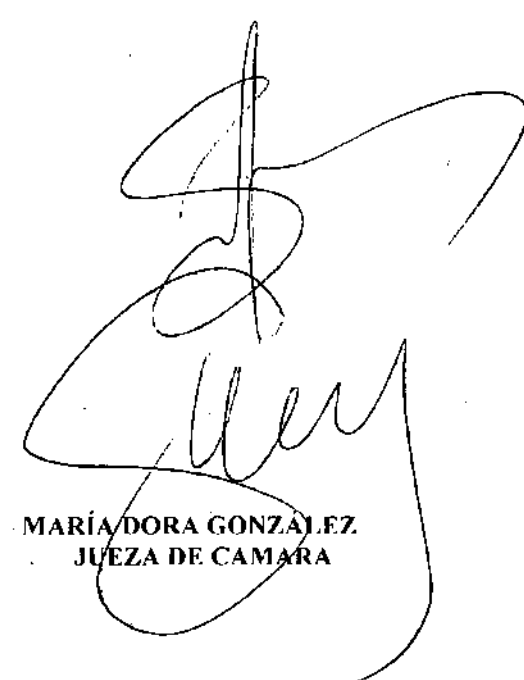
ratificación, quedando debidamente notificados, después de S.S., por ante mí que, doy fe. Regístrese, notifíquese; cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4º Acordada 5/13 del 21/05/13 y, oportunamente devuélvase.-



rv
&



CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA



MARIA DORA GONZALEZ
JUEZA DE CAMARA

